

**NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
OPERADOR DE TURISMO RECEPTIVO
Y SERVICIOS CONEXOS RAMCARTOUR
QUE CELEBRA:
LEOPOLDO RAMIRO MERIZALDE Y OTROS
CUANTÍA: \$. 1.000,00
Di 4 copias G.S.

En la ciudad de San
Francisco de Quito
Capital de la Repúbli-
ca del Ecuador, hoy día
lunes veintidós (22) de
MARZO del año dos mil
cuatro, ante mi
Notario Público

Vigésimo Segundo este cantón, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores LEOPOLDO RAMIRO MERIZALDE JARAMILLO, casado, ANDRÉS SANTIAGO MERIZALDE SALAZAR, soltero y DANNY RAMIRO MERIZALDE SALAZAR, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles, doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar



una de la que conste el contrato de constitución de la compañía OPERADOR DE TURISMO RECEPTIVO Y SERVICIOS CONEXOS RAMCARTOUR SOCIEDAD ANÓNIMA., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del contrato de constitución de la compañía OPERADOR DE TURISMO RECEPTIVO Y SERVICIOS CONEXOS RAMCARTOUR SOCIEDAD ANÓNIMA, el señor LEOPOLDO RAMIRO MERIZALDE JARAMILLO, ANDRÉS SANTIAGO MERIZALDE SALAZAR y DANNY RAMIRO MERIZALDE SALAZAR. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteros en su orden, con domicilio y residencia en el Distrito Metropolitano de Quito, quienes son hábiles para contratar y obligarse y siendo su voluntad fundarla en los siguientes términos: SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará OPERADOR DE TURISMO RECEPTIVO Y SERVICIOS CONEXOS RAMCARTOUR SOCIEDAD ANÓNIMA, se constituye de conformidad y bajo los parámetros legales conforme la legislación ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito. Sin embargo, se puede establecer sucursales, agencias o almacenes en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el extranjero. ARTICULO TERCERO.- DEL PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito. ARTICULO CUARTO.- DEL OBJETO SOCIAL.- Como objeto social de la Compañía se considerará como tal lo siguiente:

Uno.- Proyección, organización, operación y venta de todos los

servicios turísticos, dentro del territorio nacional, ya sea directamente o a través de terceros; Dos.- Renta de todo tipo de transporte aéreo, marítimo y terrestre, sea éste: aviones, helicópteros, barcos, lanchas y todo tipo de vehículos acuático; bicicletas, motos, autos, camionetas, camiones, cuatro por cuatro, furgonetas, autobuses; directamente o a través de terceros a nivel nacional como internacional.- Tres.- Venta directa en todo el territorio ecuatoriano de pasajes aéreos nacionales e internacionales, así como marítimo, o terrestre; Cuatro.- Reserva, adquisición y venta de boletos y entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos, dentro del país y en áreas naturales protegidas así como visitas a mercados andinos; Cinco.- Compra, venta y alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo a nivel nacional como internacional; Seis.- Importación de todo tipo de transporte equipos, herramientas, accesorios, vestuario deportivo, destinado exclusivamente al turismo en general; Siete.- Reservaciones de hoteles, restaurantes y locales especiales; Ocho.- Tramitación de documentos, pasaportes y visas en los diferentes consulados; Nueve.- Realizar eco turismo y expediciones a selva y montaña; Diez.- Brindar asesoría, planificación e investigación a instituciones públicas, privadas y de carácter benéfico en todo lo que tiene relación con nuestro objeto social; Once.- Crear y organizar planes y paquetes de turismo, aventura turística, excursiones, así como todo tipo de recreación permitida por nuestras leyes; doce.- Creación y administración de hoteles, hosterías, hostales y restaurantes; y, Trece.-



Frestación de cualquier otro servicio turístico que complemente toda la actividad que abarca el turismo nacional como internacional. Para cumplir con sus finalidades, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, y que se relacionen con el objeto social, con instituciones de derecho privado, con instituciones del sector público, con finalidad social o pública. Podrá intervenir en licitaciones, concursos de ofertas y remates, podrá participar como accionista o socia, en la constitución o aumento de capital de otras empresas, así como adquirir acciones o participaciones de otras compañías. Igualmente, podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, y podrá absorber a otras empresas. La compañía no se dedicará a la intermediación financiera. **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL**

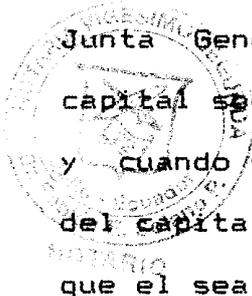
SOCIAL.- El capital social de la compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.D. 1.000), en numerario, divididos en UN MIL ACCIONES iguales, ordinarias, nominativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (U.S.D. 1,00), cada una. El capital se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario como consta del detalle que a continuación describo: LEOPOLDO RAMIRO MERIZALDE JARAMILLO, en numerario, con SEISCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una, con un equivalente a SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, correspondiéndole en un porcentaje del sesenta por ciento de las acciones del capital social. ANDRÉS SANTIAGO MERIZALDE SALAZAR, en numerario, con DOSCIENTAS ACCIONES DE

UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una, con un equivalente a DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, correspondiéndole en un porcentaje del veinte por ciento de las acciones del capital social. DANNY RAMIRO MERIZALDE SALAZAR, en numerario, con DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una, con un equivalente a DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, correspondiéndole en un porcentaje del veinte por ciento de las acciones del capital social. **ARTICULO**

SEXTO.- DEL CERTIFICADO DE ACCIONES.- La compañía entregará a cada uno de los socios, un certificado de acciones. Sin embargo, es nula la emisión de certificados de acciones, cuando ellos no presenten un efectivo aporte patrimonial o cuando se hubieren hecho antes de la inscripción del contrato de compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.- DE LA CESIÓN DE ACCIONES.-** Los accionistas pueden negociar, libremente, sus acciones; este

derecho no admite limitación alguna. La transferencia de acciones se realiza mediante la nota de cesión, que debe constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, que se halle suscrita por el cedente. La transferencia surte efecto, contra la compañía y contra terceros, desde su inscripción en el libro de Acciones y de Accionistas. **ARTICULO**

OCTAVO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas puede decidir el aumento de capital social de la compañía, en cualquier momento, siempre y cuando se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital inicial o del aumento anterior. En el evento de que el sea acordado, cada socio tiene, de conformidad con el



artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías, derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan, salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco del referido cuerpo legal. **ARTICULO**

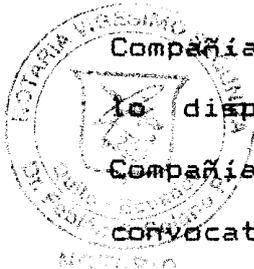
NOVENO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Para el Gobierno, gestión social y fiscalización, la compañía actuará a través de: a.- Junta General de Accionistas; b.- Gerente; c.- Presidente; y, e.- Comisario. La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es el Organismo Supremo de la Compañía. **ARTICULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, reunida en la forma prevista por la Ley, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzque convenientes para la sociedad, siendo ellas obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición previsto en los artículos doscientos quince y doscientos cuarenta y nueve, de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-**

CLASES DE JUNTA GENERAL.- La Junta General, que deberá ser presidida por el Presidente o quien legalmente lo reemplace, puede ser ordinaria o extraordinaria y deberá llevarse a cabo en el domicilio principal de la compañía. En ella actuará como secretario el Gerente; en su ausencia, la Junta General designará un secretario Ad-hoc, quien podrá o no ser accionista de la compañía. La Junta General ordinaria deberá reunirse, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico de la compañía. La Junta General extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, y tratará los asuntos puntualizados en la

convocatoria. La Junta General puede ser universal, cuando se encuentre presente el cien por cien del capital pagado de la compañía. Ella se entenderá validamente constituida, a pesar de que no haya habido convocatoria alguna. Podrá reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, y podrá conocer cualquier asunto, siempre y cuando ninguno de los asistentes se oponga a ello, por no considerarse suficientemente informado sobre la materia.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM.- La Junta General se entenderá validamente constituida, cuando esté representado, en primera convocatoria, al menos, más de la mitad del capital pagado de la compañía. En caso de falta de quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, en la cual se deberá señalar que la junta se instalará con el número de accionistas que se encuentre presente. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DERECHO DE LOS ACCIONISTAS A SOLICITAR LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** El o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente de la compañía o a los organismos directivos de la misma, la convocatoria a una Junta General de accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. También podrán ejercer este derecho ante el Superintendente de Compañías. Para el ejercicio de este derecho, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General ordinaria o extraordinaria deberá ser realizada por el Gerente, mediante comunicación por



escrito que deberá ser entregada a cada uno de los socios. La convocatoria deberá efectuarse, por lo menos, con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, sin perjuicio de cualquier otra estipulación legal o estatutaria. Se deberá señalar el lugar, día y hora en que se instalará la reunión y se especificarán los puntos a tratarse. **ARTICULO**

DÉCIMO QUINTO.- ACTUACIÓN A TRAVÉS DE REPRESENTANTE.- Los accionistas podrán actuar en la junta general, a través de interpuesta persona, cuando la representación conste de una carta dirigida al Gerente, ni el Comisario ni los Administradores podrán representar a los accionistas. **ARTICULO**

DÉCIMO SEXTO.- VOTACIÓN.- La Junta General adoptará sus decisiones por mayoría del capital pagado concurrente a la reunión, salvo disposición en contrario, por parte de la Ley o de los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- la Junta General de accionistas le corresponde: Uno.- Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o de cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores. Dos.- Determinar las remuneraciones de los miembros de los organismos administrativos, del gerente, del presidente, del comisario y de cualquier otro empleado que desee. Tres.- Conocer y resolver sobre cuentas, balances, informes de la administración y sobre los informes del comisario. Cuatro.- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión,

disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación anticipada o aumento del plazo de duración de la compañía. Cinco.- Establecer los porcentajes para fondos de reserva facultativa. Seis.- Decidir sobre el aumento o disminución del capital social de la compañía. Siete.- Resolver sobre beneficios sociales. Ocho.- Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias. Nueve.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. Diez.- Resolver sobre la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, cuando el monto sea superior a DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA y, en general, autorizar la realización de actos y contratos superiores a DIEZ MIL DÓLARES. Once.- Entablar la acción legal correspondiente, en contra del Gerente y/o presidente, cuando el caso lo amerite. Doce.- Cumplir todas las demás atribuciones señaladas en la Ley y estatutos o establecidas por sus propias resoluciones. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** La Junta General extraordinaria sólo podrá conocer y resolver sobre los asuntos señalados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** El gerente tiene la representación legal de la compañía. Pudiendo actuar a nombre de ella. **ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE Y DE SUS ATRIBUCIONES.-** El gerente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente para desempeñar este cargo, no se requiere tener la calidad de socio. Al gerente le corresponde: Uno.- La representación legal, judicial y



extrajudicial de la compañía. Dos.- Convocar a las sesiones de la Junta general. Tres.- Suscribir conjuntamente con el presidente, en todos los actos y contratos que signifiquen egreso para la empresa; Cuatro.- Cuidar que contabilidad sea llevada de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. Cinco.- Entregar oportunamente, el balance, para que sea estudiado por la junta general de accionistas. Seis.- Elaborar, anualmente, un informe de sus actividades y presentarlo a consideración de la junta general de socios. Siete.- Contratar, remover y fijar las remuneraciones del personal administrativo y técnico, de la compañía. Ocho.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas por la junta general. Nueve.- Tomar las medidas preventivas necesarias, para precautelar los intereses de la compañía. Diez.- Dirigir y ejecutar los actos administrativos. Once.- Elaborar la proforma del presupuesto anual. Doce.- Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley, los estatutos y la junta general. Trece.- Abrir cuentas bancarias en el país o extranjero, a nombre de la compañía y firmar contra ellas individual o conjuntamente con el presidente. **ARTICULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El presidente socio o no de la compañía durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones son las siguientes: Uno.- Supervigilar y salvaguardar la buena marcha de la compañía. Dos.- El fiel cumplimiento de la ley y de los estatutos sociales de la compañía. Tres.- Presidir y convocar a junta general de socios si no lo hiciese el gerente. Cuatro.- Firmar, conjuntamente

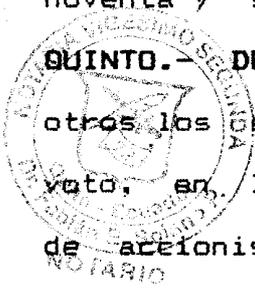
con el secretario las actas de las deliberaciones y acuerdos de la junta general. Cinco.- Asumir ipsofacto, en caso de ausencia del gerente, las atribuciones de éste. Seis.- Ejercer las demás atribuciones que le concede la junta general de accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO.- El comisario, o su suplente, nombrado por la junta general de accionistas, podrá ser accionista o no de la compañía; durará un año en sus funciones; y, podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS**

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO.- Uno.- El comisario tiene derecho ilimitado de vigilancia e inspección sobre todas las operaciones sociales. Dos.- El comisario debe velar por los intereses de la compañía y no depende de la administración de la misma. Tres.- El comisario debe cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos trescientos dieciséis y siguientes de la Ley de Compañías, con lo estipulado en el contrato social y con lo dispuesto por la junta general de accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA RESERVA LEGAL.- El diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico pasará a formar el fondo de reserva, hasta alcanzar un mínimo equivalente al cincuenta por ciento del capital social de la compañía, de conformidad con lo estipulado en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO**

QUINTO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.- El accionista tiene, entre otros los siguientes derechos: Uno.- A intervenir con voz y voto, en las deliberaciones y decisiones de la junta general de accionistas. Para efectos de la votación, cada acción

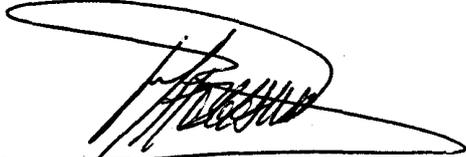


confiere al accionista el derecho a un voto. Dos.- A percibir los beneficios sociales, en proporción al número de acciones pagadas que posee. Tres.- A responder económicamente sólo hasta el monto de sus acciones, salvo expresa disposición legal en contrario. Cuatro.- A no suscribir nuevas acciones, en el evento de un aumento de capital. Cinco.- A ser preferido, en forma proporcional al número de acciones que posea en el evento de aumento de capital. Seis.- a solicitar a la junta general, en los casos previstos por la Ley de Compañías, la remoción del gerente. Siete.- A impugnar las decisiones de la junta general, cuando y como la Ley de Compañías lo estipula. Ocho.- A ejercer la acción de reintegro del patrimonio social en contra del gerente, cuando la Ley así lo faculte. Nueve.- A negociar libremente sus acciones.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.- El accionista tiene la obligación de cumplir con todas las disposiciones establecidas por la Ley, la junta general y estos estatutos. En especial debe: Uno.- Pagar a la compañía las acciones que hubiere suscrito. Dos.- No interferir en la administración de la compañía. Tres.- Responder, ante la compañía y ante terceros, en el evento de ser excluido, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. **ARTICULO**

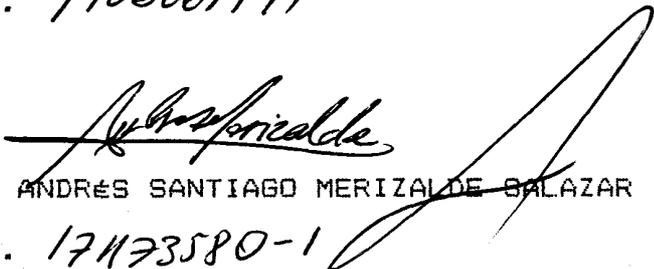
VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SOBRE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- La junta general de accionistas podrá decidir sobre la disolución anticipada de la empresa, con arreglo a las disposiciones legales. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

AUTORIZACIÓN.- Los comparecientes autorizan a Edison Jaramillo, para que realice todas las gestiones que sean necesarias, para la plena eficacia y legalización de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena y eficaz validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Edison Jaramillo, abogado con matrícula profesional número cinco mil quinientos cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. LEOPOLDO RAMIRO MERIZALDE JARAMILLO

C.C. 1703661791



SR. ANDRÉS SANTIAGO MERIZALDE SALAZAR

C.C. 171173580-1

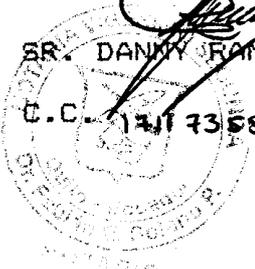


SR. DANNY RAMIRO MERIZALDE SALAZAR

C.C. 171173581-9



DR. FABIAN E. SOLANO P.



NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 10 de Marzo del 2004 ✓

Mediante comprobante No. **095-000470**, el (la) Sr. **RAMIRO MERIZALDE JARAMILLO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1.000,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **RAMCARTOUR S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
RAMIRO MERIZALDE JARAMILLO	US.\$.	600,00
DANNY MERIZALDE SALAZAR	US.\$.	200,00
ANDRES MERIZALDE SALAZAR	US.\$.	200,00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 1.000,00 ✓

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2.50 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

Banco del Pichincha C. A.
Agencia El Bosque

José María
ING. JAZMIN GARCÍA V.
GERENTE

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA N.º 170366179-1

MERIZALDE JARAMILLO LEOPOLDO RAMIRO

17 MARZO 1.955

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO

REG. CIVIL: 12 1 188 07141

ACT. SEXO: 53

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V1343V2242

CASADO CARMEN CECILIA SALAZAR MOSCOSO

SECUNDARIA MILITAR

LEOPOLDO MERIZALDE

PROF. OCUP.

AIDA JARAMILLO

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: QUITO

FECHA DE EMISION: 02/03/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1029395

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PLUGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171173580-1

MERIZALDE SALAZAR ANDRES SANTIAGO

PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO

04 JUNIO 1985

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL: 006-A 0176 04356 M

PICHINCHA/QUITO

LUGAR DE NACIMIENTO: GONZALEZ SUAREZ 1985

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LEOPOLDO RAMIRO MERIZALDE

PROF. OCUP.

CARMEN CECILIA SALAZAR

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: QUITO

FECHA DE EMISION: 09/06/2003

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0651402

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171173581-9

MERIZALDE SALAZAR DANNY RAMIRO

27 FEBRERO 1.981

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

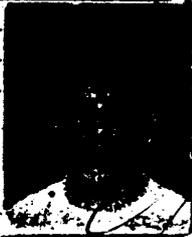
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO

04 0249 01449

PICHINCHA/QUITO

LUGAR DE NACIMIENTO: GONZALEZ SUAREZ 81

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4344V4444

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LEOPOLDO RAMIRO MERIZALDE

PROF. OCUP.

CARMEN CECILIA SALAZAR

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: QUITO

FECHA DE EMISION: 23/09/99

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0315932

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PLUGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL TSE

CERTIFICADO DE VOTACION

Edificio 34 de Noviembre 14 3003

170366179 1 0000-000 0532340

MERIZALDE JARAMILLO LEOPOLDO RAMIRO

00000353

NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

1711735819
CECULA

MERIZALDE SALAZAR DANNY RAMIRO

NOMBRES Y APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PICHINCHA

PROVINCIA

COTACALLAS

PARROQUIA

COMISIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACION DE VOTACIONES

REPRESENTANTE DE LA JUNTA

Dr. Fabián E. Solano P.

QUITO - ECUADOR

NOTARIO

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICADO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

22 MAR 2004

Quito, a del año 2.00

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de Constitución de Compañía denominada OPERADOR DE TURISMO RECEPTIVO Y SERVICIOS CONEXOS RAMCARTOUR que celebra Leopoldo Ramiro Merizalde Jaramillo y otros, firmada y sellada en Quito a veintidós de marzo del año dos mil cuatro.-


Dr. Edilán E. Solano P.
NOTARIO VICESIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN QUITO



RAZÓN DE MARGINACION.- Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de Compañía OPERADOR DE TURISMO RECEPTIVO Y SERVICIOS CONEXOS RAMCARTOUR S.A., otorgada ante el Suscrito Notario el veintidós de marzo del dos mil cuatro por Leopoldo Ramiro Merizalde Salazar y otros, tomé nota de la aprobación de la misma mediante resolución No. 04..Q.IJ.2543 emitida por el doctor Daniel Alvarez Celi, Especialista Jurídico, de fecha treinta de junio del año dos mil cuatro.- Quito a siete de julio del año dos mil cuatro.-


Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO



01210
01210
01210
01210
01210

01210
01210
01210



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

9000010



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 04.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 30 de junio del 2.004, bajo el número 1764 del Registro Mercantil, Tomo 135.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía “ OPERADOR DE TURISMO RECEPTIVO Y SERVICIOS CONEXOS RAMCARTOUR S.A.”, otorgada el 22 de marzo del 2.004, ante el Notario VIGÉSIMO SEGUNDO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 18784.- Quito, a trece de julio del año dos mil cuatro.- EL REGISTRADOR.-

DR. PAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

RG/lg.-



